MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 195-2020

Ciudad de Curridabat, a las siete horas diez minutos del martes veintiuno de enero de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número ciento noventa y cinco- dos mil veinte del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Carlos Alexis Mena Mora, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith, Marisol Arrones Fajardo, Juan Carlos Montenegro Solís, en sustitución de su compañera Paula Cristina Pérez Malavasi, Susan Campos Valverde, en sustitución de su compañero Hernán Francisco Masis Quesada, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Patricia Calvo Aguilar, y Jorge Luis Rodríguez Parra, Ana Lucía Ferrero Mata. Carlos Alberto Echandi Meza.

Por la Sindicatura, Distrito Centro: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** María Cecilia Camacho Mora en sustitución de su compañero, Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, alcaldesa, Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **asesora legal de la Presidencia, Vicepresidencia** y **Fracciones del Concejo,** María Gabriela Oviedo Villalobos, **secretaria a.i.**

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. –

ARTÍCULO 1º. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 194-2020. –

19:11 ACUERDO Nro.1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 194-2020. – A las diecinueve horas con once minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. – Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 194-2020, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2º. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 090-2020. –

19:12 ACUERDO Nro.2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 090-2020. – A las diecinueve horas con doce minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. – Por votación 6-1, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 90-2020, sin ninguna enmienda.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Votos afirmativos: Mena Mora, Carvajal Álvarez, Campos Valverde, Madrigal Faith, Cruz Jiménez, Arrones Fajardo **Voto negativo:** Montenegro Solís.

Razonamiento de voto negativo: No hay.

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. –

No hubo.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES. –

ARTÍCULO 1°. INFORME MC-AI-INF-007-2019." Auditoria operativa en el subproceso de oficina de valores, sobre los procedimientos de aplicación en torno a las notificaciones y avalúos". **Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración**

ARTÍCULO 2°. DICTAMEN COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CGA-058-01-2020.

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

RESULTANDO

PRIMERO: Según consta en el artículo único, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 194-2020, del 14 de enero de 2020, conoce esta comisión la solicitud planteada por la Supervisión Escolar, trámite **434**, para el nombramiento por sustitución de una integrante de la junta de Administrativa de la Colegio Técnico Profesional de Granadilla, por renuncia de la señora Marianela Quesada Corrales, cédula 1-0877-0448, vocal 2. Por lo que se ofrece la siguiente terna para su nombramiento y juramentación.

Nombre	Apellido	Apellido	Cédula
Jessica	**Calderón**	**Rojas**	**1-0968-0680**
Guiselle	Chanto	Navarro	1-0971-0791
Marco	Navarro	Pérez	1-1370-0521

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según el artículo 13 del Código Municipal.

"Articulo 13.- Son Atribuciones del Concejo:

Nº 0214
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA MUNICIPAL San José, Costa Rica

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y 7 con criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. (…)"

SEGUNDO: Que el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Nro. 38249- MEP publicado en la Gaceta Nro. 52 del 14 de marzo de 2014, establece que:

"Articulo 15.- El supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la junta, así como su juramentación. (…)

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO:

Designar a **JESSICA CALDERÓN ROJAS**, cédula de identidad Nro. 109680680; como miembro de la junta de administrativa de del Colegio Técnico Profesional de Granadilla, por el resto del período, sea hasta el 27 de julio de 2021, previa juramentación de ley.

19:14 ACUERDO Nro.3.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CAJ 058-01-2019 A las diecinueve horas catorce minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración, una vez sometido a votación. La recomendación de éste derivada, por unanimidad de votos se acuerda aprobarlo. En consecuencia:

Designar a **JESSICA CALDERÓN ROJAS**, cédula de identidad Nro. 109680680; como miembro de la junta de administrativa del Colegio Técnico Profesional de Granadilla, por el resto del período, sea hasta el 27 de julio de 2021, previa juramentación de ley.

19:15 ACUERDO Nro.4.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas quince minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º. DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 069-01-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

Se conoce recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante formulado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 en contra del acuerdo que es artículo N°.2 emitido en el acta de la sesión ordinaria N°191-2019 del día 23 de diciembre del 2019.

Nº 0215
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante formulado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad Nº.1-525-813en contra del acuerdo que es artículo Nº.2 emitido en el acta de la sesión ordinaria Nº.191-2019 del día 23 de diciembre del 2019.

SEGUNDO: Que el recurrente soporta sus argumentos en lo siguiente: a) Que existe una violación al fuero sindical y en consecuencia la sanción deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; lo que hace que el proceso devenga en nulidad absoluta; b) Que existe violación a la Convención Colectiva y el Código Municipal, pues todos los actos municipales se deben llevar adelante mediante acuerdos y debieron, en el presente caso, las recomendaciones del Órgano Director ser recibidas por el Concejo Municipal, a través de la Secretaria Municipal y mediante acuerdo remitirlo a la Junta de Relaciones Laborales, conforme dicta la Convención Colectiva y ésta recomendación, ser remitida al Concejo mediante acuerdo del mismo órgano colegiado, pero en este caso, solamente existe el acuerdo del Concejo Municipal que impone la sanción; lo que violenta el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de defensa y convierte el acto en un acto nulo; Que existe violación al debido proceso y derecho de defensa y audiencia pues la prueba documental fue incorporada al expediente, el propio día de la audiencia y el artículo 309 se refiere a la prueba de descargo de las partes y no que la Administración, a través del Órgano Director, pueda llegar a la audiencia el propio día a sorprender a la parte; el plazo de 15 días hábiles establecido en forma previa, para la convocatoria de la audiencia, debe reputarse como plazo para que la parte, se refiera a todas las pruebas y si esto no ocurre así el traslado de cargos y la propia audiencia son nulos; d) Que existe violación al debido proceso por no valorar la prueba documental que es el desistimiento del recurso presentado por el señor Carlos Manuel Monge Chinchilla, en relación con la excepción de falta de interés actual opuesta, no se valora la misma, violentando el debido proceso.

TERCERO: Interpone la parte incidente de nulidad por violación al principio de imparcialidad de un miembro del Órgano Director. (Decisor) del procedimiento que es el Concejo Municipal de Curridabat (recusación), por cuanto el Regidor Suplente Juan Carlos Montenegro debió abstenerse de participar, dado que dicho señor ha aludido reiteradamente al recurrente, endilgándole falta presuntamente cometidas e interpuso cuatro denuncias penales en contra del recurrente, que se tramitan bajo el expediente judicial Nº.19-001745-0175-PE en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José. Interpone recurso de recusación. Solicita se declare la nulidad del acto recurrido.

CUARTO: En el análisis de fondo, se indica que la única prueba que existe en el expediente visible al folio 28 y 29 del mismo, es un documento incompleto y por ende no puede ser tenido como prueba y que en primer acto de la Petitoria el recurrente solo pide que se revoque el acuerdo y de ser así el Concejo Municipal estaría resolviendo más de lo solicitado y el acto que es recurso de apelación no puede ser resuelto por el Concejo pues sería nulo; ya que con base en el principio Pass de Nullité Sans Gried no puede haber nulidad de la nulidad

Nº 0216
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

misma. Incluso el propio recurrente Monge Chinchilla presenta un documento en donde informa que no ha sido su interés lograr un cambio de criterio del Concejo Municipal; lo que significa que nunca tuvo interés, el señor Monge, de presentar el recurso de apelación.

Y además, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 165 del Código Municipal y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; en lo que se refiere a la remisión del recurso, ante el Tribunal Contencioso Administrativo; éste debió prevenir al Concejo Municipal del atraso; otorgándole incluso un plazo de cinco días para remitirlo.
En este caso en concreto, Obsérvese que el traslado del recurso de revocatoria y apelación quedo en firme en la sesión 132-2018 del día 6 de noviembre del 2018. Dicho acuerdo fue remitido a la Asesoría Legal del Concejo Municipal con fecha 8 de noviembre de 2018 y el 13 de noviembre siguiente, en sesión ordinaria 133-2019, se dicta el acuerdo que remite al Tribunal Contencioso Administrativo, siendo notificado este el 15 de noviembre. Y el recurrente salió de vacaciones el 11 de diciembre del 2018, por lo que fue materialmente imposible remitir el recurso en dicho plazo; por lo que aún y cuando se regresó el día 30 de enero del 2019, se remitió hasta el 18 de marzo del 2019.
Toda esta situación obedece a intereses políticos existentes en el seno del Concejo Municipal, debió a que además de ser secretario del Sindicato de Trabajadores, es candidato a alcalde en las próximas elecciones.
En el presente caso y de conformidad con el artículo 165 del Código Municipal el recurso de apelación puede presentarse por razones de legalidad y el nombramiento de la Junta de Educación es un acto discrecional y fue impugnado por razones de oportunidad, por lo que no es procedente.
QUINTO: Interpone el recurrente excepción de prescripción, pues tal y como quedó informado el recurso de apelación fue remitido al Tribunal Contencioso Administrativo, el día 20 de marzo del 2019 y desde esa fecha tuvo conocimiento, el Concejo Municipal, pues se le informó mediante oficio SCMC-201-04-2019 del 23 de abril del 2019 y el traslado de cargos le fue notificado el día 31 de julio del 2019; por lo que ha operado la prescripción del mes establecida en el artículo 414 de la Reforma Procesal Laboral.
SEXTO: El recurrente interpone una solicitud de medida cautelar, a los fines de que suspenda la ejecución de la sanción impuesta mientras se resuelve el recurso de revocatoria y la apelación con nulidad concomitante.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: El gestionante interpone su recurso el día 27 de diciembre del 2019 y fue notificado el día 23 de diciembre de 2019.
Encontrándose dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico; por lo que resulta admisible por la forma el recurso interpuesto y así se declara formalmente.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que este Concejo Municipal estima prudente y necesario atender los reproches del señor Sevilla Mora de la siguiente forma:

a) Que existe una violación al fuero sindical y en consecuencia la sanción deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo del

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; lo que hace que el proceso devenga en nulidad absoluta.

No resulta de recibo, pues las únicas sanciones a funcionarios protegidos por el fuero sindical que debe conocer la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son las de despido y en caso en examine la sanción es de suspensión.

Al respecto señala la doctrina laboral lo siguiente:

"(...) En segundo lugar, como ya lo habíamos anticipado, si bien es cierto que los miembros de los órganos de representación unitaria o sindical no pueden ser despedidos ni sancionados con motivo "del ejercicio de su función representativa"; tal inmunidad es de carácter relativo, en el sentido de que lógicamente a salvo queda el poder disciplinario del empleador, que puede ordenar el despido de cualquier trabajador por "actos ejecutados por aquellos fuera del marco de su representatividad y en contravención a la legalidad vigente" , o bien ordenar su separación con motivo del vencimiento del plazo o la finalización de la obra para la cual fue contratado, es decir, sin que se haya ejercitado ninguna medida disciplinaria."[8] Como bien lo dice la doctrina la protección o fuero sindical no es un derecho absoluto sino relativo, en el tanto el patrono logre demostrar que el dirigente sindical realizó actos contrarios a los fines para los cuales se le concedió ese derecho.(...)" Ver DAJ-AE- 178-006 13 de marzo del 2006.

Sobre este aspecto señala la doctrina laboral:

(...) Dentro de los aspectos más importantes de la protección, encontramos la imposibilidad de despedir a los dirigentes sin que medie justa causa de las establecidas en el Código de Trabajo en los articulo 81 y 369. Para que un trabajador en las condiciones dichas —sea, por incurrir en justa causa de despido— pueda ser despedido, deberá el patrono agotar todo un procedimiento de aprobación ante la Inspección de Trabajo, el cual se encuentra regulado en el Capítulo III del citado Código. (...)" Ver 03 de octubre de 2001 DAJ-AE-271-01

El fuero sindical debe ser entendido como una limitación para el patrono en el ejercicio del poder disciplinario: No deben confundirse ni interpretarse como inmunidad que impida sancionar al trabajador protegido, pero ante una falta grave, se debe cumplir con una serie de diligencias y trámites conocidos como el debido proceso.

El artículo 540 de la Reforma Procesal Laboral indica lo siguiente de interés:

Artículo 540.-

Las personas trabajadoras, tanto del sector público como del privado, que en virtud de un fuero especial gocen de estabilidad en su empleo o de procedimientos especiales para ser afectados, podrán impugnar en la vía sumarísima prevista en esta sección, con motivo del despido o de cualquier otra medida disciplinaria o

Nº 0218
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

discriminatoria, la violación de fueros especiales de protección, de procedimientos a que tienen derecho, formalidades o autorizaciones especialmente previstas.
Se encuentran dentro de esa previsión:
(…)
5) Las personas cubiertas por el artículo 367 de este Código y cualquier otra disposición tutelar del fuero sindical.
(…)
La tutela del debido proceso podrá demandarse en esta vía, cuando se inobserve respecto de las personas aforadas a que se refiere este artículo.
También, podrán impugnarse en la vía sumarísima prevista en esta sección, los casos de discriminación por cualquier causa, en contra de trabajadores o trabajadoras, que tengan lugar en el trabajo o con ocasión de él.
(…)".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha señalado que:

"(…)
4.- En cuanto a la última pregunta: "*En el caso de la estabilidad laboral que garantiza la ley a los miembros de las juntas directivas sindicales ¿Podría considerarse una violación a este principio en el caso que el Secretario General u otro miembro del sindicato resultara sancionado o despedido con justa causa una vez concluido el debido proceso?*, es importante tener en cuenta el concepto y alcances de lo que comúnmente se denomina "fuero sindical". Presupuesto éste que se encuentra regulado en el artículo 367 del Código de Trabajo, consistente en una protección a la estabilidad laboral de los trabajadores, a fin de que en el ejercicio de las funciones sindicales puedan defender y fomentar sus intereses económicos y sociales. De ahí que en la citada disposición se enumeran las personas que se encontrarían protegidos por ese fuero especial, tales como los miembros del gremio, dirigentes y afiliados.

Dicha disposición es acorde con lo dispuesto en el artículo 1 del precitado Convenio Internacional de Trabajo No. 98, que a la letra dice:

1.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2.- Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales

Nº 0219
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado claramente que *"Atendiendo a la letra y al espíritu de todas las disposiciones transcritas resulta evidente que la protección especial dada a los representantes de los trabajadores , a quienes se les concede: protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluidos el despido, constituye lo que en la materia se conoce como un fuero especial en beneficio particular , de dichos representantes y como protección de los derechos de los trabajadores mismos , quienes verían menoscabados sus derechos fundamentales si sus líderes no fueran inamovibles mientras ostenten el mandato válidamente concedido y pudieran ser despedidos unilateralmente por decisión patronal,* ***sin que mediara causa legal objetiva que justificara el rompimiento del contrato laboral...***" (Véase Sentencia No. 5000-93, de las 10:09 horas del 8 de octubre de 1993. En igual sentido, Sentencia 3421-94, de 8:51 horas del 8 de julio de 1994) Lo subrayado en negrilla no es del texto original).

Como puede verse de lo indicado hasta aquí, si bien para el ejercicio de las tareas sindicales, los miembros que conforman un sindicato se encuentran protegidos de una estabilidad laboral, ese privilegio no le alcanzaría naturalmente cuando en el ejercicio de sus funciones como trabajador, funcionario o empleado de la Administración Pública incurre en una irregularidad en las obligaciones y deberes como tal; sujetándose al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa. En ese sentido, es vasto el criterio de nuestros Tribunales de Trabajo, cuando han expresado, que:

"En armonía con lo que viene expuesto, resulta evidente que el Banco no puede remover a un funcionario mediante un acto inmotivado o por una causa injustificada, ***más sí está posibilitado para hacerlo por causas objetivas,*** *las cuales están previstas en la propia Carta Fundamental, a saber, por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos."* (Véase sentencia de Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, No. 119-2002, de 10:20 horas de 15 de marzo del 2002) (Lo subrayado en negrilla no es del texto original)

En igual sentido, la Sala Constitucional ha señalado:

"...Que mediante el fuero sindical se asegura a los representantes gremiales que gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad en su empleo, sin embargo esa protección no implica que se les coloque al margen de medidas de racionalización administrativa general legalmente establecidas sin propósito disciplinario y con objetivos de bien común; en otras palabras, si bien es cierto que a través del fuero sindical, se garantiza tanto a los trabajadores agremiados como a los representantes que no podrán ser objeto de despido, traslado o cualquier otra determinación que conlleve un menoscabo en sus condiciones laborales, en razón de su filiación sindical, ello no

Nº 0220
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

implica que a través de un debido proceso –supuesto que se cumple en el caso de conformidad con los términos de la sentencia No. 0161-96, dictada a las quince horas dieciocho minutos del diez de enero del año en curso-aquellos pueden ser destituidos por causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o por conseguir una mejor organización de los mismos. (véase sentencia constitucional No. 571-96, de 10:12 horas del 2 de febrero de 1996) El subrayado no es del original

En síntesis, si bien el gremio sindical goza de independencia para el ejercicio pleno de sus derechos que a través de esas organizaciones se persiguen, no lo es así en cuanto incurra en alguna de las irregularidades que prevé el ordenamiento laboral para la eficiencia y efectividad de las funciones del cargo por el cual fue nombrado en la Administración Pública, quedando sujetos al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa, estipulados en los artículos 39 y 41 constitucionales , y 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El subrayado no es del original

II.- CONCLUSIONES:

En virtud de todo lo expuesto, este Despacho arriba a las siguientes conclusiones:
(…)

4.- Si bien para la gestión sindical, los miembros que conforman un sindicato se encuentran protegidos por un fuero especial, ese privilegio no le alcanzaría naturalmente cuando en el ejercicio de sus funciones como trabajador, funcionario o empleado de la Administración Pública incurre en una irregularidad en las obligaciones y deberes como tal; sujetándose al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa
(…)" Ver Procuraduría General de la República **C**-184-2007 del 11 de junio del 2007.

En consecuencia, no resulta de recibo el argumento.

b) Que existe violación a la Convención Colectiva y el Código Municipal, pues todos los actos municipales se deben llevar adelante mediante acuerdos y debieron, en el presente caso, las recomendaciones del Órgano Director ser recibidas por el Concejo Municipal, a través de la Secretaria Municipal y mediante acuerdo remitirlo a la Junta de Relaciones Laborales, conforme dicta la Convención Colectiva y ésta recomendación, ser remitida al Concejo mediante acuerdo del mismo órgano colegiado, pero en este caso, solamente existe el acuerdo del Concejo Municipal que impone la sanción; lo que violenta el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de defensa y convierte el acto en un acto nulo.

Estas argumentaciones, no constituyen un motivo de nulidad, pues el recurrente debe estarse a lo dispuesto en el principio de conservación de los actos en materia administrativa.

Si bien es cierto, el Código Municipal dispone que los acuerdos deben elaborarse a través de dictámenes que se transforman en acuerdos, lo cierto es que la propia normativa administrativa dispone excepciones a dicho caso; siendo que el presente asunto, fue una moción o iniciativa de los Regidores, que fue dispensada del conocimiento del pleno del Concejo.

c) Qué existe violación al debido proceso y derecho de defensa y audiencia pues la prueba documental fue incorporada al expediente, el propio día de la audiencia y el artículo 309 se refiere a la prueba de descargo de las partes y no que la Administración, a través del Órgano Director, pueda llegar a la audiencia el propio día a sorprender a la parte; el plazo de 15 días hábiles establecido en forma previa, para la convocatoria de la audiencia, debe reputarse como plazo para que la parte, se refiera a todas las pruebas y si esto no ocurre así el traslado de cargos y la propia audiencia son nulos.

Tal y como consta en la audiencia y en el Informe Final, el recurrente se refirió a dichos argumentos los cuales fueron resueltos por el propio Órgano Director rechazándoselos.

d) Qué existe violación al debido proceso por no valorar la prueba documental que es el desistimiento del recurso presentado por el señor Carlos Manuel Monge Chinchilla, en relación con la excepción de falta de interés actual opuesta, no se valora la misma, violentando el debido proceso.

El desistimiento no puede constituir una prueba, a favor del recurrente, pues lo cierto es que se tuvieron por probados los hechos imputados, independientemente de que el señor Monge Chinchilla desistiera de su recurso de apelación.

TERCERO: Interpone la parte incidente de nulidad por violación al principio de imparcialidad de un miembro del Órgano Director. (Decisor) del procedimiento que es el Concejo Municipal de Curridabat (recusación), por cuanto el Regidor Suplente Juan Carlos Montenegro debió abstenerse de participar, dado que dicho señor ha aludido reiteradamente al recurrente, endilgándole falta presuntamente cometidas e interpuso cuatro denuncias penales en contra del recurrente, que se tramitan bajo el expediente judicial Nº. 19-001745-0175-PE en la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José. Interpone recurso de recusación. Solicita se declare la nulidad del acto recurrido.

Al respecto es importante indicar que el recurrente eesencialmente invoca, la interposición de denuncias penales por parte del Regidor Montenegro Solís en su contra y en donde no ha sido notificado, pues no aporta documento alguno, en ese sentido, siendo que la carga de la prueba la compete.

Los motivos de recusación establecidos en la normativa y que resultan de interés: Dispone el numeral 53 del Código Procesal Civil en su inciso 5) lo siguiente: "

(...) Artículo 53. Causas: Son causas para recusar a cualquier funcionario que administre justicia: (...) 5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado (...).".

Al respecto señala la jurisprudencia de la propia Contraloría General de la República, en su oficio DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997 de la Contraloría General de la República; que indica en lo que interesa:

"(...) El Tribunal estima que para los efectos de una recusación como la presente debe entenderse como causa criminal la simple presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, y la acción de éste de dar dinámica al proceso de dicha causa, al formular un requerimiento de instrucción formal al órgano jurisdiccional, y que no es necesario un pronunciamiento positivo de dicho órgano, acogiendo o accediente (sic) al requerimiento para que se produzca la causa criminal. (...)". Ver Tribunal Superior Segundo Civil, Sección Segunda. Voto N°. 23 del 9 de enero de 1990. El subrayado no es del original.

Y la jurisprudencia judicial lo siguiente:
"(...) Ahora bien, con respecto a la denuncia interpuesta contra el Señor Juez, debe indicarse que no es admisible que en cada caso donde se denuncie (civil, penal o disciplinariamente) al Juez, debe este separarse del cargo, en el tanto abriría un portillo peligroso, que podría llevar a acusar penalmente al Juez con el fin de separarlo de la causa penal. (...)". Ver Tribunal Penal de Pavas del 24 de setiembre del 2012. El subrayado no es del original.

Como vemos, no se tiene por acredita que la presentación per se de una denuncia o demanda, sea suficiente motivo para acceder a declarar con lugar la recusación incoada.

CUARTO: En el análisis de fondo, se indica que la única prueba que existe en el expediente visible al folio 28 y 29 del mismo, es un documento incompleto y por ende no puede ser tenido como prueba y que en primer acto de la Petitoria el recurrente solo pide que se revoque el acuerdo y de ser así el Concejo Municipal estaría resolviendo más de lo solicitado y el acto que es recurso de apelación no puede ser resuelto por el Concejo pues sería nulo; ya que con base en el principio Pass de Nullité Sans Gried no puede haber nulidad de la nulidad misma. Incluso el propio recurrente Monge Chinchilla presenta un documento en donde informa que no ha sido su interés lograr un cambio de criterio del Concejo Municipal; lo que significa que nunca tuvo interés, el señor Monge, de presentar el recurso de apelación.

Y además, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 165 del Código Municipal y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; en lo que se refiere a la remisión del recurso, ante el Tribunal Contencioso Administrativo; éste debió prevenir al Concejo Municipal del atraso; otorgándole incluso un plazo de cinco días para remitirlo.
En este caso en concreto, Obsérvese que el traslado del recurso de revocatoria y apelación quedo en firme en la sesión 132-2018 del día 6 de noviembre del 2018. Dicho acuerdo fue

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
Curridabat, Costa Rica

remitido a la Asesora Legal del Concejo Municipal con fecha 8 de noviembre de 2018 y el 13 de noviembre siguiente, en sesión ordinaria 133-2019, se dicta el acuerdo que remite al Tribunal Contencioso Administrativa, siendo notificado este el 15 de noviembre. Y el recurrente salió de vacaciones el 11 de diciembre del 2018, por lo que fue materialmente imposible remitir el recurso en dicho plazo; por lo que aún y cuando se regresó el día 30 de enero del 2019, se remitió hasta el 18 de marzo del 2019.

Toda esta situación obedece a intereses políticos existentes en el seno del Concejo Municipal, debió a que además de ser secretario del Sindicato de Trabajadores, es candidato a alcalde en las próximas elecciones.

En el presente caso y de conformidad con el artículo 165 del Código Municipal el recurso de apelación puede presentarse por razones de legalidad y el nombramiento de la Junta de Educación es un acto discrecional y fue impugnado por razones de oportunidad, por lo que no es procedente.

Al respecto es importante indicar al recurrente que la nulidad per se no existe, en materia positiva y que lo que reprocha como una nulidad, se fundamenta en un expediente electrónico del despacho judicial, cuando lo cierto es, que el expediente físico, se encuentra en poder de la Secretaria Municipal.

Tampoco resultan de recibo los argumentos de que, al regresar de vacaciones, le correspondió encontrarse mucho trabajo y dejo pasar, casi tres meses, para hacer la remisión del expediente judicial, violentando sus obligaciones, incumpliendo con sus funciones y poniendo en riesgo el control interno institucional.

QUINTO: Interpone el recurrente excepción de prescripción, pues tal y como quedó informado el recurso de apelación fue remitido al Tribunal Contencioso Administrativo, el día 20 de marzo del 2019 y desde esa fecha tuvo conocimiento, el Concejo Municipal, pues se le informó mediante oficio SCMC-201-04-2019 del 23 de abril del 2019 y el traslado de cargos le fue notificado el día 31 de julio del 2019; por lo que ha operado la prescripción del mes establecida en el artículo 414 de la Reforma Procesal Laboral.

La excepción de prescripción fue resuelta oportunamente por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y por el propio Concejo Municipal, por lo que el recurrente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo recurrido que hace suyo el Informe Final de Hechos Probados y No Probados.

SEXTO: El recurrente interpone una solicitud de medida cautelar, a los fines de que suspenda la ejecución de la sanción impuesta mientras se resuelve el recurso de revocatoria y la apelación con nulidad concomitante.

Este Concejo Municipal estima que no es procedente la medida cautelar solicitada; y que, si bien estas medidas son para evitar un daño irreparable en las cosas, lo cierto es que dicha especie no se vislumbra en el presente asunto, pues en caso de una resolución a favor del recurrente en el Tribunal Contencioso, lo apropiado es reintegrarle el dinero dejado de percibir por la suspensión.

Por lo que no se accede a lo peticionado.

nos encontramos en presencia de una falta que no aplica para despedir en forma alguna al señor Sevilla Mora, pero sí resulta procedente imponer una sanción, ante la falta demostrada que ha incurrido el señor Secretario Municipal.

Nº 0224
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

La conducta desplegada por el funcionario municipal no solo ha puesto en riesgo el control interno del Concejo Municipal, sino que ha omitido informar al Concejo de su propia falta, a pesar de así haberse requerido.

La confianza del Concejo Municipal radica en que cada uno de los funcionarios, que dependen de éste, cumplan a cabalidad, con las obligaciones y ejecuten los acuerdos del Concejo basados en los principios de eficiencia, celeridad, buena fe, razonabilidad y proporcionalidad. Ha quedado demostrado que el señor Sevilla Mora retardó por cuatro meses el cumplimiento de un acuerdo del Concejo Municipal que le otorgaba cinco días para su cumplimiento y ejecutividad.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11, 27, 39, 41, 189 y siguientes y concordantes de la Constitución; artículos 11, 54.b, 152, 147 inciso a) y b) y g) y 165 del Código Municipal; artículos 63 inciso III y °47 incisos c) y k) del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat; artículos 11, 102.c), 111, 113, 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Púbica, y artículo 190.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, SE RESUELVE:

A) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.
B) Rechazar la excepción de prescripción incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.
C) Rechazar el recurso de apelación incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.

SEGUNDO: Se admite el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo para cuyo efecto se emplaza al señor Sevilla Mora; para que se apersone a ese despacho; a hacer valer sus derechos y ampliar alegatos, sí es su deseo.

19:16 ACUERDO Nro.5.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 069-01-2019 A las diecinueve horas dieciséis minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometido a votación. La recomendación de éste derivada, por votación de 5-2 se acuerda aprobarlo. En consecuencia:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11, 27, 39, 41, 189 y siguientes y concordantes de la Constitución; artículos 11, 54.b, 152, 147 inciso a) y b) y g) y 165 del Código Municipal; artículos 63 inciso III y °47 incisos c) y k) del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat; artículos 11, 102.c), 111, 113,

214 y siguientes de la Ley General de la Administración Púbica, y artículo 190.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, **SE RESUELVE:**

A) Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.
B) Rechazar la excepción de prescripción incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.
C) Rechazar el recurso de apelación incoado por el señor Allan Sevilla Mora, cédula de identidad N°.1-525-813 y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.

SEGUNDO: Se admite el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo para cuyo efecto se emplaza al señor Sevilla Mora; para que se apersone a ese despacho; a hacer valer sus derechos y ampliar alegatos, sí es su deseo.

19:17 ACUERDO Nro.6.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas diecisiete minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. por votación de 5-2 se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Mena Mora, Madrigal Faith, Cruz Jiménez, Arrones Fajardo, Montenegro Solís **Voto negativo:** Carvajal Álvarez, Campos Valverde.

Razonamiento de voto negativo: No hay.

ARTÍCULO 4°. DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ-070-01-2020.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal, 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal **SE RECOMIENDA:**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el proyecto de ley que es **"LEY PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA"**, Expediente Legislativo No. 19.902

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno autista y la garantía de sus derechos; b) Como responsables se establece el Estado, los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada institucional y territorial y las demás entidades de derecho público, y como responsable directo el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis); c) El control ciudadano lo establecerán las organizaciones no gubernamentales; d) La CCSS en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa usará todos los medios a su alcance, para la detección temprana; e) El Ministerio de Salud conjuntamente con las universidades del país para el desarrollo de proyectos de investigación y docencia; f) El MEP en el ámbito de su competencia es el responsable de garantizar el acceso a la educación a fin de desarrollar capacidades individuales, posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional; para cuyo efecto deberán utilizar sistemas alternativos de comunicación y recurso didácticos; g) El Consejo Nacional de Recursos para la Educación (CENAREC) implementará y desarrollará programas de capacitación dirigidos a personal y personas cuidadoras; h) El CONESUP y el CONARE coordinarán la formulación de políticas y apoyos para la inclusión de estas personas, en los programas de educación superior; i) El INA realizará los ajustes metodológicos y de contenido en sus programas de formación para incluir a las personas con diagnóstico TEA; J) EL MTSS implementará una estrategia de inserción laboral; j) Las instituciones públicas promoverán la inclusión de personas con TEA ne programas deportivos, culturales y recreativos; k) El Estado celebra el Día Nacional del TEA que será el 2 de abril de cada año, para cuyo efecto se realizarán campañas de concientización; l) Los programas de carácter social implementarán programas selectivos para diversas necesidades de la población con TEA y se establece en ese sentido coordinar acciones con CONADPIS, IMAS, JPS, FODESAF, BANHVI, PANI Y MEP y brindarán servicios de acogida (atención integral libres a personas en situación de dependencia y de respiro a los familiares cuidadores; m) Se crea la pensión vitalicia para las personas que padecen parálisis cerebral profunda.

TERCERO: Que esta Asesoría estima prudente recomendar al Concejo Municipal que la presente audiencia se eleve a la Asamblea Legislativa recomendando la aprobación del presente proyecto, en respeto del principio de igualdad y equidad social que debe imperar en un Estado Social de Derecho.

En idéntico sentido, se promueve y garantiza un acceso a una sociedad más justa, menos discriminatoria y más igualitaria; acercándonos más a los retos de un Estado Moderno; compatible con los anhelos y respetos de la totalidad de su población.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE:**

Nº 0227
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es **LEY PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA"**, Expediente Legislativo No. 19.902 y a la Asamblea Legislativa.

19:18 ACUERDO Nro.7.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 070-01-2019 A las diecinueve horas dieciocho minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometido a votación. La recomendación de éste derivada, por unanimidad de votos se acuerda aprobarlo. En consecuencia:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es LEY PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA", Expediente Legislativo No. 19.902 y a la Asamblea Legislativa.

19:19 ACUERDO Nro.8.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas diecisiete minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte. Por unanimidad de votos, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS. –

1. **Trámite 914**, Nota del señor Hernán Masis Quesada en la que informa que a partir del martes 21 y hasta el 24 de enero se encontrará fuera del país. **Se toma Nota.**

2. **Trámite 629,** Recurso de Apelación interpuesto por Óscar Eduardo González Camacho, apoderado especial judicial de Inversiones Juan León Sánchez S. A, contra resolución N° ov-093-19 emitida por la oficina de valoración contra avalúo #8204. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

3. **Trámite 1095,** Respuesta a moción presentada por el Concejo municipal en el caso de la señora Elizabeth Arauz, quien sufrió un accidente en el Gimnasio del Comité de Deportes y Recreación. **Se traslada a la Comisión de Cultura y Deportes.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. –

Regidor Suplente Juan Carlos Montenegro Solís: Desea referirse a la respuesta de la moción presenta en el caso de la señora Elizabeth Arauz, sobre el accidente sufrido en el Gimnasio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, indica que el revisó la respuesta que da el Comité de Deportes, tanto de forma digital como la escrita, y le parece que son diferentes, primero este documento físico dice aquí arriba correo electrónico Austin Berry,

Nº 0228
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

pero cuando él da la explicación en la primera página no se encuentra lo que sigue y a donde termina lo que dice Austin Berry con la firma de él, no lo tiene ni en electrónico ni en físico, por otro lado cuando uno lee el documento lo que ve es que se dio concretamente una cita médica y después vienen una serie de cotizaciones e servicios médicos, pero no sabe el concejo a través de este informe que pasó después si ya con la presentación de esas cotizaciones médicas, contactaron o no a la señora, qué resolución tomó el Comité de Deportes, ya que este informe es solo del señor Austin Gerardo Berry Moya, además hay que tomar en cuenta que la única comunicación que ha recibido la señora es de parte del concejo cuando aquí se dio una moción y se pasó precisamente para solicita el informe al Comité de Deportes, hace esas observaciones porque también hay una parte de razonabilidad y proporcionalidad, en el sentido de que una persona no puede estar con el daño físico esperando a que el Comité de Deportes haga una sesión y tome un acuerdo para contratar un servicio, otra cosa a la que se quiere referir es el informe del señor auditor, en lo que es la oficina de valoración, le parece importante ahora que esto va a omisión lun párrafo de la página 4, que dice **¿Qué se encontró?** notificaciones que incumplen algunos requerimientos que la misma ley de notificaciones judiciales establece, así como algunas con limitaciones o impedimentos para realizar su entrega. Ausencia del documento físico u original del avalúo que fue anulado, Avalúos enviados al Tribunal Fiscal Administrativo cuyo plazo para su resolución sobre pasa los cuatro meses según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Bienes e Inmuebles.

El sistema de cobro municipal (SCM) evidencia inconsistencias que debilitan el control interno en especial el objetivo referente al aseguramiento de la integridad de la información por ejemplo, el campo de "comentarios" u "observaciones" relacionadas a avalúos anulados no admite el registro de los datos, sin embargo, durante la consulta de los mismos, esta información no se refleja, lo que significa que los datos suministrados al usuario no están completos para efectos de toma de decisiones o procedimientos propios del área dueña de estos.

¿Qué sigue?

Para atender los hallazgos mencionados, se emiten algunas recomendaciones al Director de Servicios de Información territorial para que analice y gire instrucciones a quien corresponda y se implementen, de igual manera al secretario municipal para que tomen las medidas pertinentes, de esta manera fortalecer la actividad de notificación y avalúos, y así lograr los objetivos institucionales.

Regidor Propietario Jimmy Cruz Jiménez: Se refiere al Comité de Deportes y este proceso que han tenido para atender a la señora afectada, efectivamente en la nota del Comité tanto en el físico como en el digital viene incompleto, por lo que no sabemos si viene incompleto o no, si ya se resolvió o hay algún tema ahí que habría que atender por parte del Concejo, o solicitarle mayor información al Comité, sería bueno solicita que se envíe a los correos toda la información completa.

Regidora Propietaria Carmen Madrigal Faith: Convoca a la Comisión de Cultura y Deportes, el martes 28, a las 18:00 horas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES. –

ARTICULO 1°-_MOCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE DONACIÓN DE EQUIPO ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ADULTO MAYOR ALCOHOLICO INDIGENTE.

Considerando:

1. Que la Municipalidad de Curridabat reconoce la labor encomiable que realiza la Asociación Albergue de Adulto Mayor Indigente en el Cantón de Curridabat.
2. Que la Municipalidad de Curridabat reconoce la labor encomiable que realiza el Albergue de Rehabilitación al Adulto Mayor Alcohólico Indigente en la atención a su población.
3. Que la Municipalidad de Curridabat comprende las múltiples necesidades que existen en el Albergue de Adulto Mayor, razón por la cual considera oportuno aportar mobiliario como forma de ayuda a la atención de los requerimientos existente.
4. Que el Concejo Municipal, según acuerdo número 3 de la sesión ordinaria Nro. 168-2019, del 16 de julio de 2019 , determinó la asignación de los saldos de las utilidades de Festejos Populares de los períodos 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, por lo que quedó en firme la autorización para la utilización de la suma de hasta ₡3.000.000°° (tres millones de colones) para la compra de equipo destinado a los pacientes del Albergue de Rehabilitación al Adulto Mayor Indigente de Tirrases.
5. Que la normativa vigente, faculta a la Administración Municipal a realizar donaciones a instancias que cuentan con las capacidades de ejecutar proyectos con beneficios social, por lo que reconociendo la capacidad instalada que tiene el Albergue de Adulto Mayor Indigente, se procedió a la compra de un escritorio, una computadora portátil y una impresora.

Por tanto:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente Convenio para la donación de equipo entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Albergue de Adulto Mayor Indigente, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

CONVENIO DE COOPERACION Y DONACIÓN DE EQUIPO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE

Nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de **ALCALDESA** Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con acuerdo N°___, de la sesión ordinaria número XXX-2020, del ____ de enero del 2020; y **ALLEN GERARDO VINDAS MORA**, cédula de identidad No. 6-0181-0277, casado, vecino de San Juanillo de Naranjo, comerciante, en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de la **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, cédula jurídica No. 3-002-195694; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y donación de equipo, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

PRIMERO: La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención dirigidos a los habitantes del cantón, los cuales sean realizados por instituciones públicas o privadas.

SEGUNDO: La **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, la siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la atención al Adulto Mayor, atendiendo, albergando, rehabilitando a esta población para una recuperación de sus afectaciones y enfermedades.

TERCERO: Según acuerdo del Concejo Municipal N° 13 de la Sesión Extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril del 2014, existe un Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, el cual sirvió de precedente para la aprobación del presente Convenio de donación en especie.

CUARTO: La **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza la Asociación siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat respecto del uso que se haga del equipo que por este convenio se le trasladan a la Asociación.

CUARTO: La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo a los programas de la **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, le transferirá en calidad de donación a este último una computadora portátil, un escritorio y una impresora.

QUINTO: El traslado del equipo se realizará en una única entrega.

SEXTO: En caso de no utilizarse dicho equipo dentro del término del convenio **ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE**, tendrá que devolver los mismos a la municipalidad.

Nº 0231
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SÉTIMO: ASOCIACION ALBERGUE DE REHABILITACION AL ALCHOLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente convenio, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

OCTAVO: Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de ₡1.140.000^{00} (un millón ciento cuarenta mil colones).

NOVENO: El presente convenio se ejecutará dentro del plazo de seis meses máximo contado a partir de la firma del presente convenio. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, el ____de ____de ____.

ALICIA BORJA RODRÍGUEZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

ALLEN GERARDO VINDAS MORA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE

Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.

ARTICULO 2.- MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL EN BIENESTAR ANIMAL "CURRIDABAT CIUDAD AMIGA DE LOS ANIMALES".

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Curridabat ha demostrado especial interés por hacer de este Cantón el mejor lugar posible para el bienestar animal y la tenencia responsable de los animales, en beneficio de la salud pública y un sano vínculo humano- animal.
2. Que la gestión pública moderna exige la necesidad de contar con un Gobierno Local con capacidad de atender la demanda ciudadana existente, en un tema que se encuentra en auge, como lo es el bienestar animal, esto mediante un sólido Programa en el tema y una Política Pública Municipal que lo respalde.
3. Qué esta Corporación Municipal tiene la capacidad y el interés de promover los ejes de control y protección de la población canina y felina, así como propiciar una

Nº 0232
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

correcta respuesta, para la protección y el bienestar animal, esto en concordancia con la creación de una cultura ciudadana.

4. Que el bienestar animal en el territorio es una tarea ambiciosa que demanda un Gobierno Local activo, capaz de articular esfuerzos con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que logren materializarse, entre otras cosas, en la mejora del vínculo humano animal.
5. Que la Municipalidad de Curridabat ha sido pionera y líder en materia de bienestar animal. No sólo ha sido un ente de referencia para otras municipalidades que desean emprender su propio programa, sino que participa activamente en actividades nacionales que promueven dicho objetivo, como el Encuentro de Gobiernos Locales en Bienestar Animal.
6. Que Curridabat aspira a constituirse como una "ciudad amiga de los animales", donde prevalezca una cultura ciudadana empática, que reconozca la importancia de un correcto vínculo humano - animal para las interacciones psicoafectivas y la cultura de paz, así como la importancia de "una salud" y la tenencia responsable de mascotas.

POR TANTO:

ÚNICO: Autorizar la suscripción de la Política Pública Municipal en Bienestar Animal, Curridabat: ciudad amiga de los animales, como acuerdo político que determina la voluntad del municipio de lograr la apropiación de una cultura institucional y ciudadana comprometida con la protección y el bienestar de los animales.

Curridabat, 21 de enero de 2020

Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA. –

Alcaldesa Alicia Borja Rodríguez: Desea hacerles una pequeña exposición de lo que va a ser el proceso, que incluye el proyecto del adulto mayor, además desea informar que ya fueron atendidas las señoras de Granadilla, que tenían algunas dudas como Doña Matilde, y el segundo proyecto que quiere comentarles , es que desde hace muchos años ellos han venido apoyando a fundaciones, ONG y adultos mayores, resulta que han venido trabajando un Albergue al cual denominaron Albergue el Bosque, para adultos mayores en estado de abandono, ya el proceso está en trámite, para este proceso lo que estamos gestionando es que para poder darle sostenibilidad a esto tan importante, se gestionó en conjunto con la Fundación Cadena Mayor , con quien hemos venido trabajando este proyecto, anteriormente con el despacho de la primera dama en el sentido de un proyecto de ley para poder financiar la construcción y la sostenibilidad de este proyecto, tenemos el diseño, estamos gestionando los trámites y a su vez tenemos presentado con un dictamen dela Asamblea en primer debate con respecto a eso, el compañero Huberth va a realizar la presentación para mantenerlos informados.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0233
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Curridabat
CIUDAD DULCE

Proyectos para atención del

Adulto Mayor

Modelo de atención de Curridabat

Creación de Políticas públicas:

- Ciudad Amigable con el Alzheimer
- Cuidad Amigable con el Adulto Mayor

Estructura municipal:

- Creación de la unidad de Adulto Mayor en la Dirección de Responsabilidad Social.

Conocimiento de la Población:

- Levantamiento de bases de datos
- Censos específicos sobre calidad de vida
- Censos sobre cuidadores
- Eventos recreativos
- Capacitaciones
- Proyectos enfocados en Bienestar

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0234
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

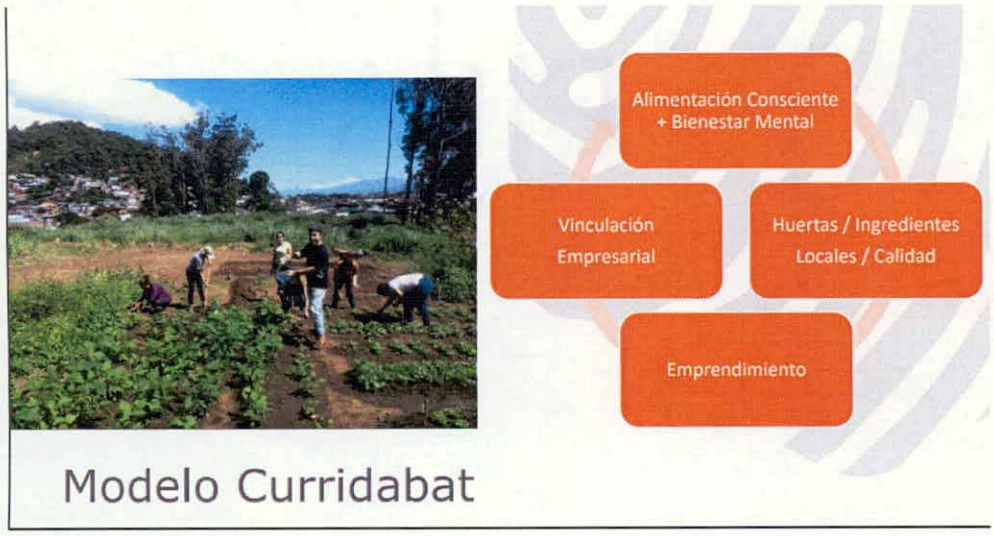

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0235
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Curridabat
CIUDAD DULCE

Granadilla

Centro Diurno para adultos mayores

Proceso : Centro de Adulto Mayor

Objetivo:

Brindar un espacio permanente de bienestar, ocio, recreación y formación especializada para las personas adultas mayores del Distrito de Granadilla.

Fundamento:

Estudio de necesidades de Cuido y utilización del espacio público.

Censo de Granadilla Red de Cuido de Adulto Mayor.

Nº 0236
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Proceso : Centro de Adulto Mayor

Gestión.

- La Municipalidad cuenta con lote en lugar estratégico
- Existen dos agrupaciones comunales de adultos mayores que se reúnen en el sitio
- Reunión de grupo de adulto mayor municipal de proyecto: "Cuidando al Adulto Mayor de Curridabat"
- Se han realizado reuniones periodicas con las organizaciones para explicar el proceso
- Se dotara de espacio para reuniones en Casa del Pueblo durante el proceso de construcción.

Proceso : Centro de Adulto Mayor

Diseño:

- Accesos, salidas de emergencias, escaleras y elevador.
- Contemplan usos mixtos del inmueble
- Espacio lúdico (abierto) en el primer nivel
- Espacio para la preparación de alimentos
- Aulas
- Oficina administrativa
- Zonas de descanso
- Se destaca iluminación natural

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0237
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Curridabat
CIUDAD DULCE

El Bosque

Albergue transitorio para adulto mayor en condición de abadono y deterioro cognitivo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objeto del impuesto
Se establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o autoconsumo, de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y comercialización del producto a nivel nacional.

No está sujeto a este impuesto, la exportación del cemento, ni su reexportación.

ARTÍCULO 2- Hecho generador
El hecho generador del impuesto establecido en el artículo 1 ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en el autoconsumo del fabricante en la fecha en que el cemento se retire de la planta cementera.

En la producción nacional, será contribuyente de este impuesto el fabricante de dicho producto; en la importación, la persona natural o jurídica que introduzca el producto o a cuyo nombre se importe.

Se entenderá por autoconsumo cualquier salida de inventario del producto, así como el retiro del mismo de la planta cementera para el caso del productor nacional,

Proceso : El Bosque

Nº 0238
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Alcaldesa Alicia Borja Rodríguez: Le parece importante informarles que como ustedes saben son muchos los años trabajando para beneficio del adulto mayor, para los que gusten aquí tenemos el certificado que otorga la Organización Mundial de la Salud, a la Municipalidad de Curridabat, en donde pertenece a la red mundial de ciudades y comunidades amigables con las personas adultas mayores. Nosotros tramitamos este proyecto de ley y en algunos de los artículos casi la mayoría son para financiar proyectos que son de la provincia de Cartago, gracias a la Fundación Cadena Mayor quienes han estado con nosotros para poder incluir dentro de este Proyecto de Ley un artículo para financiar el tema del Albergue de Curridabat. El artículo para el financiamiento de este proyecto dice: Articulo nueva distribución de los ingresos producidos en la provincia de San José, lo recaudado por el impuesto de la producción de cemento en el cantón se distribuirá de la siguiente manera un 4% que administrará la Municipalidad de Curridabat como aporte para la creación, construcción y mantenimiento del modelo nacional del Albergue transitorio.

Ministerio de Salud
Costa Rica

Otorga el presente certificado a:

Municipalidad de Curridabat

Por haber sido certificada por la Organización Mundial de la Salud como miembro de la Red Mundial de "Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores" y el compromiso que ha asumido con el fin de garantizar entornos saludables para envejecer con calidad de vida.

San José, 04 de diciembre del 2019

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud

Nº 0239
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Presidente Municipal Carlos Mena Mora: Indica que todo le parece bien, pero le parece que habría que pensar dado las áreas verdes que tiene en toldos o cosas de esas para la lluvia y el sol, para que ellos tengan más espacios para tertulia.

Síndico Propietario Julio Quirós Porras: Comenta que viendo el diseño puede ver que todo lo que se va a construir es de calidad, los felicita por la forma de pensar y de la forma que se hacen las cosas, da gusto todos los lugares que se han construido, algo importante es que Curridabat no es mezquino en este tipo de proyectos, algo que es muy importante es que aquí en Curridabat se preocupan mucho por ayudar a las personas que más lo necesitan, aquí se piensa mucho en el adulto mayor, es bueno que los recursos sean compartidos y no solo se use en los parques.

Regidora Suplente Ana Patricia Calvo Aguilar: Quiere dar las gracias a todos ustedes y a Doña Alicia que de verdad se identifica tanto con todo, pero en especial con el adulto mayor, esto es un sueño hecho realidad, en lo personal ella acompaña a su abuelita a tejer porque no le gustan asistir a esos grupos organizados, si le gusta ir a la casa del pueblo, esa actividad no la dan en los otros grupos, que bonito que se haga más abierto a la hora que van a escoger el nombre, no talvez con estos dos grupos que ya tenemos identificados sino con otros, como observación sugiera que tengan una silla de ruedas para mayor facilidad de los adultos, además pregunta cuantas personas son las que va a albergar el de Granadilla.

Hubert Méndez Hernández: Aproximadamente 35 personas entre los dos grupos, y la expectativa era 80 en el nuevo centro, eso puede bajar o aumentar porque ahora el uso será de más tiempo, hay que esperar que esté en funcionamiento para ver hasta dónde llega a ocupación horaria.

Regidora Suplente Ana Patricia Calvo Aguilar: Otra observación que se estaba viendo con la junta vial, es que como la calle es tan angosta, se estaba valorando hacer una sola vía, entrar por lo que se llama la Minita y salir por la otra calle.

Regidor Suplente Carlos Alberto Echandi Meza: Consulta de donde van a salir los fondos para darle mantenimiento y después del proceso de construcción, como se van a mantener los señores y todo eso.

Alcaldesa Alicia Borja Rodríguez: Don Carlos ella acaba de leer el artículo de la ley, esto es una necesidad país, lo que está sucediendo es que la CCSS les da de alta a los adultos mayores, algunos de ellos con deterioro neurocognitivo, la familia no los recoge los deja en emergencias, no juzgamos a esas familias porque a lo mejor no tienen la capacidad para realmente hacerse cargo de estos adultos mayores y de alguna forma mientras los ubican en algún Albergue no transitorio, generalmente hay un período de transición en donde el adulto mayor necesita restablecerse o la posibilidad de hacerlo, en un principio CONAPAN no los apoyo, les entorpeció mucho este proyecto, fue muy difícil pero cuando vieron la calidad del proyecto, cuando vieron que la municipalidad levantó la mano dijo, aquí hay un terreno municipal nosotros invertimos en el diseño, hacemos los trámites de los permisos ya los han venido a visitar de CONAPAN las nuevas autoridades para pregunta que necesitan de apoyo

Nº 0240
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

para nosotros, paralelo con la Fundación Cadena Mayor lo que han logrado hacer es que el trabajo de ellos es financiar tanto la construcción como la sostenibilidad, porque como es un impuesto constante la idea es básicamente lo que ello han logrado, es un trabajo importante, ya han tenido conversaciones junto con Huberth, para ver si también lo puedan hacer a través de FODESAP, que sea un esfuerzo de todos

Al ser las ocho horas con seis minutos se levanta la sesión.

CARLOS MENA MORA
PRESIDENTE

GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS
SECRETARIA a.i.